

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
Nomenclatura :	AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código :	10457352170	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	ALVAREZ SANCHEZ NEYSER	Hora de envío :	16:37:24

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Si bien es cierto en el numeral 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de la SE de las bases se ha definido un plazo de 120 días, se aprecia que este plazo esta dividido en dos etapas de la supervisión, así se ha consignado un plazo de 90 días para la etapa de Supervisión de ejecución de obra y 30 días para la Liquidación de Obra.

Sin perjuicio del plazo estipulado, de acuerdo al artículo 209 del Reglamento, el contratista tiene 60 días para presentar su liquidación de obra, contabilizados estos 60 días a partir del día siguiente de la Recepción de Obra, Recepción de obra que a su vez tiene sus procedimientos y plazos contemplados en el artículo 208 del Reglamento.

Ahora bien, se puede apreciar que para que la supervisión pueda revisar la liquidación de obra del contratista, esta liquidación ha tenido que ser presentada por el contratista (dentro del plazo estipulado en el art. 209 del Reglamento) por lo cual la Etapa de Revisión de liquidación de obra no podrá ser ejecutada de forma continua a la etapa de Supervisión de ejecución de obra, sino que se tendrá que esperar los plazos correspondientes, además de la recepción de obra, para poder recién ejecutarse.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.6 de la SE de las bases, la presente contratación se trata de un sistema mixto, correspondiendo sumaalzada a la Revisión de Liquidación de la Obra, por ello se pide aclarar las siguientes consultas (aclarar todas las consultas):

1.- Lo referido a Liquidación de obra en un plazo de 30 días, ¿está referido a la revisión de la liquidación de obra del contratista ejecutor?, o ¿está referido a que la supervisión elabore la liquidación de ejecución de obra? o ¿está referido a la liquidación de la supervisión de obra?, de no estar referido a ninguna de las tres actividades antes consultadas, aclarar a que actividades esta referida la etapa nombrada como ¿liquidación de obra¿.

2.- En qué momento se ejecutará la etapa de liquidación de la obra, si se realizará en el momento y plazos contemplados en el artículo 209, previa comunicación y traslado de documentación por parte de la Entidad.

O se realizará de forma consecutiva a la etapa de ejecución de la obra, es decir que empezará al día siguiente de la ejecución de la obra, en este supuesto de ser afirmativa la consulta, especificar como hará la Entidad para iniciar la liquidación de obra sin que se haya recepcionado la obra.

3.- De ser el caso, confirmar que la etapa de Liquidación de Obra en una duración de 30 días, no se ejecutara de forma consecutiva con la Etapa de supervisión de obra, toda vez que previamente se tiene que cumplir los procedimientos y plazos de recepción de obra estipulados en el artículo 208 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria. dependencia que precisa lo siguiente:

- Respecto a la consulta del numeral 1; se refiere al plazo de la revisión de la liquidación de obra, que será presentada por el ejecutor, y el supervisor deberá revisarla y dar la conformidad de corresponder como representante de la Entidad, por cuya actividad será cancelada bajo el sistema de sumaalzada.

- Respecto a la consulta del numeral 2; los plazos previstos en el artículo 209 del Reglamento son plazos máximos; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 14.3 de los términos de referencia de las bases, sección específica, capítulo III, numeral 3.1, el plazo de presentación de la liquidación de la obra es de 30 días calendario antes de vencimiento del plazo máximo.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Específico

1.8

1.8

15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Respecto a la consulta del numeral 3; se precisa que la etapa de liquidación de la obra se realizará previa recepción de la obra, conforme a los plazos y procedimientos que establece el articulos 208 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato consignados en el numeral 2.5 de la Sección Específica de las Bases se observa que se debe suprimir los siguientes requisitos:

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

i) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

k) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.

Ello en razón que las bases estandarizadas, y tal y como se muestra en las ¿notas al pie¿ de los requisitos observados, se menciona que se debe requerir en casos específicos, los mismos que no corresponden al presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento. Bases Estandarizadas vigentes.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que para el presente procedimiento de selección, se ha utilizado las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022; cumpliendo con la disposición establecida en el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento.

Sin embargo, de la revisión de los terminos de referencia de las bases, elaborados por el área usuaria, se verifica que no contempla prestaciones accesorias, de igual manera no se condice con el sistema de contratación requerido, así como tampoco comprende una contratación por paquete, dado que solo esta conformada por un único ítem.

Por lo tanto; este comité decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, se suprimirá de los requisitos para la suscripción del contrato, sección específica, capítulo II, numeral 2.5, los literales b), i) y k), lo que se reflejará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se realizan las siguientes consultas respecto a lo descrito en el numeral 2.7. FORMA DE PAGO de la SE de las bases:

1. Se solicita especificar los plazos máximos que tendrá el funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Obras para emitir su informe dando conformidad a la valorización mensual de supervisión.

Ello se consulta tomando en cuenta que, al no especificar un plazo, no solo queda indefenso el contratista, ya que es indefinido el plazo que se puede tomar el funcionario, así mismo ello afecta la normativa, ya una de las obligaciones esenciales de la Entidad en el contrato es realizar el pago por las contraprestaciones realizadas, así mismo, el pago puede ser materia de controversia durante el contrato de acuerdo al Reglamento.

2. En caso la entidad no cuente con un funcionario responsable de la unidad ejecutora de inversiones, ya sea por falta de designación o renuncia de este, cual será el procedimiento de informe de pago, así mismo confirmar que esto no será materia de justificación para retraso en los pagos, ya que se trataría de un incumplimiento.

3. La factura deberá presentarse como parte de la valorización de la supervisión, o en su defecto y de acuerdo a los procedimientos contables y de pago de las entidades en la actualidad, la factura deberá ser alcanzada en cuanto la entidad lo solicite, en la etapa de devengado u similar. Se consulta ello, ya que la entidad puede solicitar una nueva factura en estas etapas, ocasionando un posible perjuicio en caso se haya tenido que declarar ante la SUNAT la factura anterior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado ACLARA al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

- Respecto a la consulta del numeral 1; se precisa al participante que los plazos para la conformidad y pago, se encuentra definida en la sección específica de las bases, capítulo II, numeral 2.7, concordante con el numeral 19 de los terminos de referencia, sección específica, capítulo III, numeral 3.1 de las bases; de la siguiente manera:

(...)

La conformidad del servicio será otorgada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- Respecto a la consulta del numeral 2; se indica al participante que las cuestiones internas organizativas son de competencia de la entidad; no obstante, en caso de retraso en los pagos el contratista tiene derecho al pago de intereses, conforme estipula el numeral 171.2 del artículo 171 del Reglamento.

-Respecto a la consulta del numeral 3; se precisa al participante que los requisitos para pago se encuentran

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Específico

2.7

2.7

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

previstos en la sección específica, capítulo II, numeral 2.7, concordante con el numeral 19 de los términos de referencia, sección específica, capítulo III, numeral 3.1 de las bases; encontrándose como parte de estos el comprobante de pago, que deberá ser presentado por mesa de partes de la Entidad, no encontrándose otras disposiciones que indiquen otro modo y/o forma de presentación de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal 12.2.1 OBLIGACION DE LA SUPERVISION del numeral 3.1 Términos de Referencia, página 31 de las bases se menciona que una de las obligaciones de la supervisión será:

El supervisor, antes del inicio de obra, deberán realizar una detallada inspección del terreno donde se ejecutará la obra, anotando de existir las observaciones correspondientes y comunicar a la UEI (¿), la comunicación del supervisor deberá contener su opinión técnica y las posibles soluciones al problema presentado.

Como se aprecia, se solicita una actividad complementada por un informe técnico antes del inicio efectivo de actividades.

Al respecto se consulta:

Aclarar que como cancelará la Entidad los servicios prestados antes del inicio de obra a la supervisión, toda vez que de acuerdo al plazo estipulado en el numeral 1.8 de la SE de las bases, se menciona que el plazo inicia con la Etapa de Supervisión de ejecución de la obra.

Así mismo aclarar dicha actividad y que esta no es contraria a lo dispuesto en el literal 9 PLAZO DE EJECUCIÓN del numeral 3.1 Términos de Referencia, ya que en dicho literal, adicional al plazo que coincide con lo expresado en el numeral 1.8, se ha consignado que el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, se iniciará cuando esta sea notificada explícitamente por la entidad, una vez perfeccionado el contrato de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12.2.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, manifiesta al participante que; de la revisión de la información obrante en el expediente de contratación, se determina que sobre los terminos de referencia formulados por el área usuaria, el Organo Encargado de las Contrataciones, ha realizado el estudio de mercado, determinado de la interaccion la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen dicho requerimiento.

Por lo tanto; los costos de los servicios del extremo consultados estan incluidos en el valor referencial de la contratación, contandose con la certificación correspondiente para la cancelación al contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el literal 12.2.1 OBLIGACION DE LA SUPERVISION del numeral 3.1 Términos de Referencia, página 31 de las bases se menciona que una de las obligaciones de la supervisión será:

Con el sustento del especialista en medio ambiente, verificará el adecuado control y cumplimiento del monitoreo ambiental (¿) .

Al respecto se consulta:

Considerando que únicamente forma parte del plantel clave el Supervisor de Obra y el Especialista de Seguridad y Salud, además de no haberse considerado en la Estructura de Costos un profesional Especialista Ambiental, indicar cual será la participación de este Especialista ambiental Adicional, así mismo confirmar como será el medio de pago de la Entidad para dicho especialista ambiental.

En caso haya sido un error de tipeo se sugiere suprimir dicha obligación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: 12.2.1

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria. dependencia que precisa lo siguiente:

El expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE, contiene el Estudio de Impacto Ambiental con las medidas para mitigar los posibles impactos ambientales con la ejecución de la obra; no obstante, no se ha considerado en el desagregado de gastos generales de la supervisión la participación de un especialista de impacto ambiental; en este caso, esta función será asumida por el JEFE DE SUPERVISIÓN, dado que la ejecución contempla costos de mitigación ambiental en la partida 01.04.01 del presupuesto de obra.

Por lo tanto; este comité de selección ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA, se reemplazará el texto "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE" por " JEFE DE SUPERVISION", modificación que constará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal 12.2.1 OBLIGACION DE LA SUPERVISION del numeral 3.1 Términos de Referencia, página 31 de las bases se menciona que una de las obligaciones de la supervisión será:

Llevar el control de (¿) Pólizas de Responsabilidad Civil, (¿), y de los seguros de obra (¿).

Al respecto se consulta:

Confirmar que en las bases u documentos exigidos al contratista ejecutor de obra se han considerado la exigencia de tales pólizas y/o seguros, toda vez que no se puede exigir al contratista obligaciones que estén contempladas en los TDR de la supervisión pero que no se le han solicitado en su procedimiento de selección, por ello, de no haberse exigido al contratista la póliza y seguro señalados, debe suprimirse tal obligación para la supervisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12.2.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria. dependencia que precisa lo siguiente:

De la revisión del desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra aprobado y publicado en el SEACE, se desprende que contempla SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, en ese sentido el supervisor esta dentro de sus obligaciones llevar un control sobre este seguro; en cuanto a la poliza de responsabilidad civil y seguros de obra, su control será siempre y cuando este contemplada en en el expediente tecnico y/o bases del procedimiento de selección de la ejecución de la obra.

Por lo tanto; este comité de selección ACLARA al participante que el control de la poliza de responsabilidad civil y seguros de obra, su control será siempre y cuando este contemplada en en el expediente tecnico y/o bases del procedimiento de selección de la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 4: ¿En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el Numeral 193.3 (¿)¿, por cuanto esta penalidad es aplicable debido al retraso o la demora en el cumplimiento de obligaciones, por lo cual es una penalidad por MORA, por lo que no puede ser considerada como OTRA PENALIDAD.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162 y 163 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

La penalidad N° 4 cuestionada por el participante, se encuentra establecida en las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022; en ese sentido, al definir las penalidades en los terminos de referencia se ha dado cumplimiento a dichas disposiciones, no siendo sustentable el cuestionamiento.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, encontrandose la penalidad numero 4 conforme con las bases estandar, sección específica, capitulo III, nuemral 3.1.2, literal g), penalidad 4.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 5: ¿Presentación del Informe mensual y presentación de las valorizaciones de obra fuera de los plazos señalados¿, por cuanto esta penalidad es aplicable debido al retraso o la demora en el cumplimiento de obligaciones, por lo cual es una penalidad por MORA, por lo que no puede ser considerada como OTRA PENALIDAD. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162 y 163 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la penalidad N° 5; esta definida conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 163 del reglamento, concordante con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, habiendo seguido el mismo procedimiento de la penalidad 4 que estipula las propias bases estandar. Además, al establecerse como otras penalidades, no será considerada como una penalidad por mora que enmarca el artículo 162 del Reglamento, por tanto no será aplicable como doble sanción.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debiendo los participantes someterse a las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Tomando en cuenta el criterio señalado, respecto a la penalidad 5, sobre retraso en la presentación de las valorizaciones de obra, independientemente que como se observó anteriormente, esta penalidad corresponde a penalidad por mora, se consulta lo siguiente:

- 1.- ¿Qué sucede en el caso en que el contratista no presente su valorización en el plazo estipulado?
- 2.- ¿Qué sucede si de la revisión de la valorización presentada por el contratista, esta no desarrolla el contenido mínimo especificado en las bases y por lo tanto se observa la valorización?
3. ¿Se justifica la demora de la presentación de las valorizaciones en los dos supuestos anteriores?

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la consulta del N° 1: De conformidad con el numeral 194.5 del Artículo 194 del Reglamento estipula que: Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización; como puede verse, la responsabilidad de la formulacion de la valorización no solo es responsabilidad del contratista, sino tambien del supervisor de realizarla de manera conjunta y dentro de los plazos estipulados en el reglamento; por tanto, de presentarse fuera de los plazos establecidos que no se encuentren debidamente sustentados, será pasible de la aplicación de la penalidad estipulada tanto para el ejecutor segun las penalidades previstas en las bases, como para el supervisor segun las penalidad prevista en las bases.

Respecto a la consulta del N° 2: como se mencionó en el numeral 1, la responsabilidad de la formulacion de la valorización no solo es responsabilidad del contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. De esta manera si la valorización es observada por el supervisor este deberá comunicar al contratista o de manera conjunta levantar las observaciones y presentarlas en el plazo establecido en el reglamento.

Respecto a la consulta del N° 3: No se justifica la demora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 6 por dos razones.

La primera, es que esta es una penalidad ambigua que vulnera lo dispuesto en el artículo 163 ya que puede llegar a ser subjetiva, al no haberse planteado de forma específica la penalidad.

La segunda razón es que, a entender de esta, quiere penalizar el incumplimiento de obligaciones en los plazos establecidos por lo cual configura una penalidad que es aplicable debido al retraso o la demora en el cumplimiento de obligaciones, por lo cual es una penalidad por MORA, por lo que no puede ser considerada como OTRA PENALIDAD. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 24 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162 y 163 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 06; Se ha revisado los Términos de Referencia de las bases, verificandose que esta penalidad es muy generica y subjetiva, generando duplicidad con la penalidad N° 5, correspondiendo suprimirse de los TDR.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, se suprimirá de los terminos de referencia de las bases, la misma que constará en la bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 7: ¿si el consultor (¿) no comunicara a la Entidad, la solicitud de recepción de obra por parte del contratista, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra¿, por cuanto esta penalidad es aplicable debido al retraso o la demora en el cumplimiento de obligaciones, por lo cual es una penalidad por MORA, por lo que no puede ser considerada como OTRA PENALIDAD.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Se solicita coordinar con el área usuaria, ya que dicha área cuenta con el expertiz adecuado a fin de diferenciar una penalidad por mora de Otras penalidades, ello se sugiere al identificar diversas penalidades por mora consideradas erróneamente dentro de otras penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 24 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162 y 163 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 7; está definida conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 163 del reglamento, concordante con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, habiendo seguido el mismo procedimiento de la penalidad 4 que estipula las propias bases estandar. Además, al establecerse como otras penalidades, no será considerada como una penalidad por mora que enmarca el artículo 162 del Reglamento, por tanto no será aplicable como doble sanción.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debiendo los participantes someterse a las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 13: ¿por presentar ante la Entidad, adicionales y/o deductivos incompletos y fuera de los plazos establecidos¿, por las razones siguientes:

La primera razón es debido a que la supervisión no es responsable de elaborar los expedientes de adicionales de obra o deductivos, sino que de acuerdo al numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento es el contratista ejecutor quien presenta el expediente técnico del adicional de obra.

La segunda razón es que esta penalidad también habla de plazos, por lo que ello configura un incumplimiento tardío de las obligaciones, al respecto se debe recordar que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Se solicita coordinar con el área usuaria, ya que dicha área cuenta con el expertiz adecuado a fin de diferenciar una penalidad por mora de Otras penalidades, ello se sugiere al identificar diversas penalidades por mora consideradas erróneamente dentro de otras penalidades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162, 163 y 205 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 13; de la revisión de esta penalidad definida en los terminos de referencia, se verifica que deviene en una penalidad subjetiva y sin claridad, por lo que será modificada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 163 del reglamento, concordante con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, quedando de la siguiente manera:

- Por no anotar la necesidad del adicional en el cuaderno de obra y/o no ratificar la necesidad a la Entida y/o no presenta el informe tecnico que sustente la necsidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 205.2 artículo 205 del reglamento.

Por lo tanto; este comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, se modificará la penalidad N° 13 manteniendo la forma de calculo y el procedimiento, constará en las bases integradas de la siguiente manera: Por no anotar la necesidad del adicional en el cuaderno de obra y/o no ratificar la necesidad a la Entida y/o no presenta el informe tecnico que sustente la necsidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 205.2 artículo 205 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 14: ¿por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que la Entidad establezca¿, por cuanto esta penalidad es aplicable debido al retraso o la demora en el cumplimiento de obligaciones, por lo cual es una penalidad por MORA, por lo que no puede ser considerada como OTRA PENALIDAD.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento tardío de las obligaciones estipuladas en la normativa, configura un retraso en el cumplimiento de obligaciones por lo que configura la aplicación de una penalidad por MORA, así, no puede considerarse una penalidad por MORA dentro de otras penalidades, por cuanto estas otras penalidades, de acuerdo al artículo 163 del Reglamento, deben ser distintas a la mencionada en el artículo 162 (retraso injustificado).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162 y 163 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 14; está definida conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 163 del reglamento, concordante con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, habiendo seguido el mismo procedimiento de la penalidad 4 que estipula las propias bases estandar. Además, al establecerse como otras penalidades, no será considerada como una penalidad por mora que enmarca el artículo 162 del Reglamento, por tanto no será aplicable como doble sanción.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debiendo los participantes someterse a las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 15: ¿Por no presentar la liquidación de su consultoría una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra de plazo establecido en el art. 170° del RLCE¿, por la siguiente razón: En caso no se presente la liquidación del contrato de consultoría en el plazo establecido, según el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista. Es decir, ya existe un procedimiento para este supuesto, por lo cual, en el ámbito jurídico, es imposible castigar dos veces la misma falta, ello resulta excesivo, abusivo y fuera del marco legal, sobre este tema se sugiere consultar con el área de asesoría jurídica de la Entidad o el Área de Recursos humanos que le pueden dar mejores detalles sobre dicho acto, que no se puede formular a detalle en una observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 y 170 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 15; está definida conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 163 del reglamento, concordante con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, habiendo seguido el mismo procedimiento de la penalidad 4 que estipula las propias bases estandar.

Conserniente al extremo que menciona el participante, que en caso no la presente el contratista, la entidad la efectua; corresponde precisar que conforme estipula el numeral 170.1 y 170.2, es el contratista quien debe presentar la liquidación de su propio contrato. Si bien, el 170.3 estipula que en caso no se apresentada por el contratista, la Entidad debe practicarla, esto está orientado a darse por culminado y cerrada la contratación a fin de cumplirse las disposiciones legales vigentes, conformida y pago; caso contrario los contratistas consultores en el Perú no practicarían sus liquidaciones de contrato porque al final es la entidad es quien tiene que practicarla, y no es ese el proposito de este artículo. En cuanto al doble castigo que menciona el participante, referido a que la Entidad la elabora a costo del contratista, mencionarle que sea que la elabore el contratista o la Entidad, siempre va representar un costo, porque demanda de personal y recursos economicos, por tanto no puede sostenerse lo vertido que es ilegal y abusivo.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, debiendo los participantes someterse a las bases del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Respecto a las OTRAS PENALIDADES distintas al retraso o mora, estipuladas en el literal 24 OTRAS PENALIDADES del numeral 3.1 de la SE de las bases se Observa:

Debe eliminarse la penalidad 16: ¿Por no encontrarse el cuaderno de obra en el momento de la inspección (¿)¿, por cuanto para el presente proyecto debe usarse el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, de no hacerlo la Entidad estaría incumpliendo la directiva del DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD.

Ahora bien, al cuaderno de obra digital tienen acceso mediante usuario y clave, teniendo acceso a ello el Residente de obra, el supervisor (o Inspector), el usuario de monitoreo de Obra) entre otros estipulados en la normativa, por lo que pueden acceder a su visualización.

Teniendo en cuenta ello, la penalidad indicada se cumpliría en caso se use el cuaderno de obra físico, el cual no es de aplicación a la presente contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del Reglamento. DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la Penalidad N° 16; es cierto que es obligatorio el uso del cuaderno de obra digital, coforme estipula la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, tambien vale decir que puede hacerse uso del cuaderno de obra físico, siempre que se solicite al OSCE y este brinde la atorización por en la zona de influencia de la ejecución, no exista servicio de internet; sin embargo, en la presente contratación no se cumple el supuesto para el uso del cuaderno de obra físico, correspondiendo hacer uso del cuaderno de obra digital.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, se suprimirá la penalidad N° 16, modificación que constará en la bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De forma inicial se observa que el literal descrito como 28 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del numeral 3.1 de la sección específica de las bases, debe enumerarse como numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la sección específica de las bases de acuerdo con las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento de selección las cuales han sido aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019 modificadas en junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio 2022 y octubre de 2022.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 28 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento. Bases Estandarizadas vigentes.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto al extremo observado por el participante, manifestar que la numeración asignada como 28 a los requisitos de calificación, se debe a la secuencia numerica asignada por el área usuaria en la formulación del requerimiento, dado que no es el área usuaria quien elabora las bases, bases que tienen su propia estructura, seccional, capitular, numerica y literal. En esa secuencia, el hecho que no se le haya asignado la numeración conforme establece las bases, no puede desconecerse que esta referido a los requisitos de calificación que deben cumplir los postores. Sin embargo, a fin de evitar confusiones en algunos participantes, en la integración de bases, se asignará la numeración correcta conforme a las bases estandar.

Por lo tanto; estando a lo absuelto por el área usuaria, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, modificación que constará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Debe modificarse el tipo de experiencia solicitado para el Personal Clave ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, ya que la experiencia solicitada para este especialista debe ser en Obras en General.

Ello en razón que, DE FORMA ESPECIFICA en las bases estandarizadas vigentes y aplicables al presente procedimiento de selección, respecto a la experiencia del personal, menciona:

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo cual, no se esta observando el tiempo de experiencia, el cual puede ser estipulado por el área usuaria en atención al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, sino el tipo de experiencia que ya ha sido definido en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE para el Especialista en Especifico.

Por lo expuesto, la experiencia del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD debe ser modificada a Obras en General.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 28 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento. Bases Estandarizadas vigentes.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado precisa al participante que la definición de los términos de referencia es competencia del área usuaria conforme a la facultades que establece el artículo 16 de la Ley y 29 del reglamento; ahora bien, a fin de absolver la consulta, se ha realizado las cordinaciones con el área usuaria, dependencia que precisa lo siguiente:

Respecto a la experiencia del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD; De conformidad con las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación se servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022, establece que en el caso del personal de seguridad y salud no debe exigirse esperiencia en la especialidad, debiendo bastar experiencia en la actividad.

Por lo tanto; este comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, se exigirá al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, acreditar experiencia en la supervisión y/o ejecución de obras en general, modificación constará en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Respecto al Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se trae a colación lo mencionado en el punto 18 de los fundamentos de la RESOLUCIÓN N° 1729-2022 -TCE-S5 que menciona, a la letra: ¿En esa línea, el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar evitará que el comité de selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales, se concluya que la metodología presentada contiene o no la información solicitada, si la misma fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no¿

Por ello se solicita confirmar que:

En el presente procedimiento de selección NO SE REALIZARÁN evaluaciones subjetivas que puedan calificarse como decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales, se concluya que la metodología presentada contiene o no la información solicitada, si la misma fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que justamente el contenido de las bases estándar, están enmarcadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones del estado; ahora bien, respecto a la metodología que forma parte de los factores de evaluación en la presente contratación, decir que se han formulado en cumplimiento de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022. En ese ámbito no existe incumplimiento en la consignación de los factores de evaluación.

En lo que refiere al contenido de información que debe presentarse, la metodología establecida contiene la estructura y las pautas definidas, las mismas que deberán ser desarrolladas y presentadas por todos los postores, ya que son las bases integradas las que constituyen las reglas de juego y los postores se someten a ello y es sobre ello que el comité evalúa. En cuanto al extremo que se solicita confirmar que si la metodología fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no. precisar que de acuerdo al mismo factor de evaluación para la obtención del puntaje correspondiente los postores deben desarrollar la metodología conforme a la información brindada y las pautas establecidas, el cual tiene como propósito conocer que los postores tienen experiencia en una planificación para el mejor control de la ejecución de la obra.

Por lo tanto; este comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE LA CONSULTA, no se realizarán evaluaciones subjetivas que no estén establecidas en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Respecto al Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se trae a colación lo mencionado en el punto 18 de los fundamentos de la RESOLUCIÓN N° 1729-2022 -TCE-S5 que menciona, a la letra: ¿En esa línea, el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar evitará que el comité de selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales, se concluya que la metodología presentada contiene o no la información solicitada, si la misma fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no¿

Por ello se solicita confirmar que:

Para el otorgamiento del puntaje en el Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, bastará con desarrollar los temas propuestos en dicho factor de evaluación de las bases del procedimiento de selección, y no se realizará una evaluación en base a opiniones o interpretaciones personales que indiquen que el contenido debió tener esto o lo otro (opinión o interpretación personal) y que en base a ello, contrario a lo analizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, termine por no otorgar el puntaje a la oferta presentada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que justamente el contenido de las bases estándar, están enmarcadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones del estado; ahora bien, respecto a la metodología que forma parte de los factores de evaluación en la presente contratación, decir que se han formulado en cumplimiento de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022. En ese ámbito no existe incumplimiento en la consignación de los factores de evaluación.

En lo que refiere al contenido de información que debe presentarse, la metodología establecida en las bases contiene la estructura y las pautas definidas, las mismas que deberán ser desarrolladas y presentadas por todos los postores, ya que son las bases integradas las que constituyen las reglas de juego y los postores se someten a ello y es sobre ello que el comité evalúa. En cuanto a las interpretaciones personales que se alude, indicar que el comité no puede desarrollar su propio análisis o interpretaciones propias, sino someterse a ver que los postores cumplan las disposiciones que contienen las bases en sus diversas etapas.

Por lo tanto; este comité de selección decide NO COGER LA CONSULTA, dado que la metodología a desarrollar no solo basta desarrollarla, sino que este desarrollo se enmarque en el contenido de información de las metodologías y cuyo desarrollo se enmarque en el objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Respecto al Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, sobre el tema B.1 Procedimiento de control de la supervisión, en la descripción de dicho tema, se menciona que se indiquen procedimientos adicional a aquellos que hubieran sido solicitados en las bases, lo cual puede ser subjetivo, ya que las obligaciones del postor están descritas en las bases, de forma específico en el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, así mismo el no indicar las pautas podría ocasionar a que en base a interpretaciones personales, no otorguen el puntaje referido.

Por otro lado, se solicita confirmar que los rubros de control de Plazos y Control Económico de la obra se realizara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que es en base a lo indicado en el Reglamento que se realizará el control de plazos y control económico, no se puede exigir plazos distintos a los estipulados en el Reglamento, de ser el caso indicar a que otros plazos distintos a los estipulados en el reglamento se está refiriendo.

Se solicita aclarar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que para el desarrollo del numeral B.1 de la Metodología, sí se ha establecido las pautas sobre las cuales deberán desarrollar esta tematica, la misma que indica de manera clara desarrollo de procedimientos adicionales a los de las bases; en tal sentido, si bien en el caso de plazos y control economico pueden estar establecidos en el reglamento, estos no limitan que puedan establecerse otros procedimientos que garanticen un control mas efectivo de la supervisión.

En ese sentido, las pautas establecidas en las bases, permiten conocer un desarrollo mas efectivo de las tareas, actividades, trabajos que deberan cumplirse en un determinado plazo para conseguir que la ejecución se cumpla en el periodo establecido en el expediente tecnico y evitar costos adicionales, pago de gastos generales, entre otros, por un deficiente proceso de control.

De otro lado, indicar al participante, que los factores de evaluación no necesariamente tienen que ser cumplidos por los postores, siendo la finalidad discriminar propuestas y seleccionar aquella que represente una mejor ventaja competitiva para la Entidad.

Por lo tanto; este comité de selección indica que para el desarrollo del numeral B.1, se deberá tener en cuenta las pautas indicadas en dicha sección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Respecto al Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, sobre el tema B.1 Procedimiento de control de la supervisión, dentro de las pautas se está mencionando que se debe indicar que se debe hacer: ¿para el caso de precipitaciones extraordinarias y máximas avenidas que afectaría la ejecución de la obra (¿)¿, respecto al tema de máximas avenidas se solicita aclarar:

¿El área de ejecución de la obra se encuentra vulnerable a zonas de quebradas secas o de inundaciones?

De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Indicar la justificación para la ejecución de proyectos en esta zona, y de ser el caso será responsabilidad de la Entidad si el proyecto se ve afectado por desborde de quebradas o inundaciones?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que que la zona de influencia del proyecto, se encuentra ubicado en zona de seja de selva, cuya temporada de invierno se generan precipitaciones abundantes durante casi el primer semestre del año, así mismo en la zona de infulencia del proyecto se encuentran quebradas, canales de irrigación; en cuanto a la justificación, esta se encuentra establecida en el expediente tecnico de la ejecución; en cuanto a las responsabilidades frente a la ocurrencia, se encuentra definida en el estudio de gestion riesgos de ocurrir en la ejecución del contrato, conforme los lineamientos previstos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 10457352170

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Hora de envío : 16:37:24

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Respecto al Factor de Evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA, sobre el tema B.2 Programación de actividades y recursos de la supervisión, se solicita aclarar lo siguiente:

Este tema B.2 Programación de actividades y recursos de la supervisión se acreditará únicamente mediante la presentación de los cuadros:

- Cuadro N° 1: Relación de actividades, durante y posterior a la ejecución de la obra, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 2: Utilización de recursos y personal, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 3: Programación GANTT y PERT ¿ CPM, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 4: Matriz de asignación de responsabilidades, de cumplimiento de las actividades establecidas, según los Términos de Referencia

Según lo indicado en las Pautas, o se debe realizar un desarrollo adicional de contenido, en cuyo caso se solicita aclarar cual es este mayor contenido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que para el desarrollo del numeral B.2 de la Metodología, se ha establecido las pautas sobre las cuales deberán desarrollar esta temática, la misma que indica de manera clara el desarrollo de procedimientos basados en los términos de referencia de las bases, que al final se ven evidenciados en los cuatro cuadros que menciona las bases y el participante.

Por lo tanto; este comité de selección aclara que la presentación del numeral B.2 de la metodología, corresponde a la presentación de los cuatro cuadros, que se elaboraran conforme a las pautas establecidas, para dicha información a presentar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 21:59:53

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Considerando que la exigencia de los factores de evaluación que son subjetivos y teniendo a la vista los literales B.1 y B.2 de la metodología propuesta, se puede presumir que la exigencia por parte de la entidad carece de sustento técnico y legal y con dicha exigencia lo que pretendería es que se busque colocar barreras en el procedimiento para no permitir el mayor numero de participantes en la competencia y dar la oportunidad al potencial participación de las PYMES (pequeña y micro empresa)

Se debe precisar que dicha actitud del Comité, estaría vulnerando y transgrediendo la Ley y las normas legales vigentes previstos en el artículo 2 de la Ley.

Lo solicitado como requerimiento supuestamente mínimo, tiene una serie de incongruencias y no se logra interpretar, es decir, primero solicita:

- Control de calidad.
- Control de plazos.
- Control económico de la obra y,

Por otra parte, en las pautas solicita distintas exigencias que no guardan relación entre si.

En esa misma línea se verifica la exigencia solicitada para el literal B.2.; es decir el el literal B.2. solicita una programación; en las pautas incluir hitos de Entrega; programación de utilización de personal y equipo para todas las fases; responsabilidades que le serán asignadas al personal profesional, técnico y auxiliar que participará en el servicio:

- i) Un cuadro en donde se detalle todas las actividades que se deberá desarrollar durante la ejecución del Servicio, lo cual resulta relevante a efectos de verificar si cuenta con conocimiento cabal del proyecto;
- ii) Se le solicita la presentación de un cuadro en donde se detalle como utilizara los recursos, ello permite a la entidad de un lado exigir al consultor que mantenga los recursos ofertados, conforme al cronograma que el mismo ha diseñado y de otro lado permite evaluar la pertinencia de aprobar o no las solicitudes de adicionales del servicio de supervisión que pueda formular ya que para ello se deberá evaluar si el recurso solicitado ha sido consumido;
- iii) Se le solicita que formule una programación respecto a cómo planificará la ejecución del servicio, incluyendo hitos de entrega y finalmente
- iv) Se le pide que formule un cuadro indicando como asignará las responsabilidades al personal propuesto en el supuesto de algún incumplimiento en la prestación del Servicio, para el cual deberá desarrollando las
- v) tareas y sub- tareas, los pasos a seguir y los resultados a entregar de acuerdo con lo definido en los términos de referencia del presente servicio desarrollando
- vi) 4 cuadros siguientes, los cuales deben resultar congruentes entre sí:

- Cuadro N° 1: Relación de actividades, durante y posterior a la ejecución de la obra, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 2: Utilización de recursos y personal, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 3: Programación GANTT y PERT ¿ CPM, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 4: Matriz de asignación de responsabilidades, de cumplimiento de las actividades establecidas, según los Términos de Referencia

Lo descrito anteriormente tiene toda la evidencia clara que se pretende colocar barreras en el procedimiento y restringir la mayor pluralidad de participantes en la competencia, por lo tanto, solicitamos se derive a la autoridad competente a fin de que se pronuncie y en ese mismo orden se suprima dicha exigencia respecto al literal B.1. Y B.2. para la metodología propuesta, esto por no tener la condición de un requerimiento mínimo, sino por el contrario se podría presumir que se pretenda direccionar el procedimiento.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley; 29; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, CONCORDANTE CON LAS BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la Metodología establecida en el factor de evaluación, se encuentran enmarcadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contrataciones del estado, previstas en los factores de evaluación de las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022. En ese ámbito no existe incumplimiento en la consignación de los factores de evaluación.

Ahora bien, en cumplimiento de las bases estandar, se ha establecido tanto en el literal B.1. y B.2. las pautas claras que los postores deberán tener presente para el desarrollo de la metodología; no compartiendo lo mencionado por el participante que devienen en subjetivos, en base a presunciones que carece de sustento técnico y legal, además de ello menciona que no guardan relación entre sí, pues contrariamente toda la metodología está relacionada a obtener el conocimiento del postor en el objeto de la contratación.

De otro lado, indicar al participante, que los factores de evaluación no necesariamente tienen que ser cumplidos por los postores, siendo la finalidad discriminar propuestas y seleccionar aquella que represente una mejor ventaja competitiva para la Entidad.

Por lo tanto; considerando que las pretensiones del participante es suprimir en numeral B.1 y B.2 de la Metodología, este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:12:20

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

en el anexo 4, será obligatorio colocar para el plazo el desagregado que es para el servicio de supervisión de obra y liquidación de obra o solo se indicará el total del plazo.

solicitamos precisar las pautas claras a fin de no confundir a los participantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 9

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica al participante, que el Anexo N° 4, es aquel establecido conforme a las bases estandar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre 2022.

Ahora, respecto al plazo, es de tener en cuenta que la consultoría de obra total incluye la supervisión y liquidación; en ese sentido resulta congruente que a fin de tener información clara de lo que ofertan, los postores pueden desagregar los plazos que corresponden a cada etapa de la prestación que involucra la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 22:12:20

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

los numerales 1,2,3 y 4 guarda una serie de incongruencias con las pautas y precisiones en el literal B.2. es decir, no se comprende lo que pretende solicitar vuestra entidad, por lo tanto se recomienda suprimir de las bases.

Bajo ese concepto, pedimos al Comité precisar cómo es que se deberá desarrollar de tal forma que sea entendida a fin de que sea comprendida a todos los postores y se obtenga la mejor propuesta más ventajosa en beneficio al que busca el Estado.

Este requerimiento, podría presumirse que se trate de colocar barreras en el procedimiento. además de vulnerar la Ley y las normas vigentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley; 29; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, CONCORDANTE CON LAS BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, indica al participante que para el desarrollo del numeral B.2 de la Metodología, se ha establecido las pautas sobre las cuales deberán desarrollar esta tematica, la misma que indica de manera clara el desarrollo de procedimientos basados en los términos de referencia de las bases, que al final se ven evidenciados en los cuatro (4) cuadros que menciona las bases:

- Cuadro N° 1: Relación de actividades, durante y posterior a la ejecución de la obra, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 2: Utilización de recursos y personal, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 3: Programación GANTT y PERT ¿ CPM, según los Términos de Referencia.
- Cuadro N° 4: Matriz de asignación de responsabilidades, de cumplimiento de las actividades establecidas, según los Términos de Referencia

Por lo tanto; considerando que las pretenciones del participante es suprimir en numeral B.2 de la Metodología, este comité de selección decide NO COGER LA OBSERVACION. Indicandose al participante, que los factores de evaluación no necesariamente tienen que ser cumplidos por los postores, siendo la finalidad discriminar propuestas y seleccionar aquella que represente una mejor ventaja competitiva para la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2023

Hora de envío : 22:16:58

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Los parámetros para la experiencia del postor en la especialidad no se ajustan a lo indicado en las bases estándar, por lo que se solicita reformular dicho requerimiento, ya que de persistir, estaría generando un posible vicio de nulidad del procedimiento.

Ver los parámetros descritos en las bases estándar:

El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [¿] puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: A **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, CONCORDANTE CON LAS BASES ESTANDAR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica al participante que de conformidad con las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022; Las bases estándar contemplan a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como un factor de evaluación, en la sección específica, capítulo IV; por tanto, desde ese contexto podemos decir que dicho factor constituye una obligación su consideración en las bases, habiendo dado cumplimiento al marco legal.

En cuanto al monto acumulado para el otorgamiento de puntaje de este factor, se encuentra cumpliendo las disposiciones de las bases estándar, que estipula los ranjos de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [¿] veces el valor referencial: [¿] puntos

M >= [¿] veces el valor referencial y < [¿] veces el valor referencial: [¿] puntos

M > [¿] veces el valor referencial y < [¿] veces el valor referencial: [¿] puntos

Nótese que, si bien las bases estándar indican que dicho factor debe evaluar un monto facturado no mayor a 3 veces el valor referencial, ante ello los postores no necesariamente presentarán experiencia por el monto exacto, es por eso que las bases estándar estipulan otorgar el máximo puntaje a montos iguales o mayores.

Por lo tanto, este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:24:27

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

en el anexo N° 6, se aplicará el mismo porcentaje que se indica para la liquidación de obra en caso se presente propuesta en los parámetros mínimos con y sin IGV?.

Solicitamos tenga a bien precisar las pautas a fin de no confundir a los participantes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley; 29; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, CONCORDANTE CON LAS BASES ESTANDAR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que basados en la normativa de contrataciones no se ha encontrado procedimiento alguno de como pueden formular sus ofertas los postores; sin embargo, solo manifestamos que según las bases estandar y congruentes con las del procedimiento de selección convocado, se deberan cumplir los límites que establece el valor referencial, congruente con el artículo 28 de ka Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-UNJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ¿CREACION SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿ CON CUI N°24

Ruc/código : 20479357332

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 22:28:37

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

no se precisa el desagregado de los materiales para el plan covid, se solicita publicar una estructura especifica de lo que se pretende solicitar.

Por otra parte, solicitamos tenga a bien publicar el digitable de la estructura de costos del servicio de la consultoría de obra. esto con la finalidad de no generar gastos innecesarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 16 **Página:** 1.4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley; 29; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, CONCORDANTE CON LAS BASES ESTANDAR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que de la revision de las bases del procedimiento de selección, la información solicitada no constituye requisito alguno que tenga ser presentada como parte de la oferta del postor.

Por lo tanto; este el colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null